



RADICADO: 087583184002-2021-00641-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: INES KARINA POLO GUTIERREZ C.C. 44.150.104

DEMANDADO: DEIVIS MOLINA CASTRILLO C.C. 12.602.862

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su despacho paso el presente proceso, teniendo en cuenta que la demandada fue notificada, feneciendo en silencio el término de traslado para ejercer los medios de contradicción, y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer, 13 de junio de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
JUNIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada fue notificada por el demandante, posterior a esto fue presentado poder por parte de la demandada a Dr. RICARDO ROJANO HELD en fecha 15 de abril de 2021 ante el Juzgado 7 de Familia del Barranquilla, quien declaro la falta de competencia y por reparto fue recibida la presente demanda en este despacho en fecha 22 de octubre de 2021, siendo admitida la misma en fecha 14 de enero de 2022 y posteriormente en fecha 24 de enero de 2022 aporó poder, solicitando el día 31 de enero de 2022 y reiterando el 1 de marzo de la presente anualidad, solicito copia de la demanda al correo del despacho, mediante dirección electrónica rrojanoheld@gmail.com, haciéndosele envío de la misma en fecha 1 de marzo de 2022, feneciendo en silencio el término de traslado, sin presentar contestación en cuento a los hechos y pretensiones de la misma, así mismo se recibe en fecha 8 de junio de 2022 correo con requerimiento por parte del apoderado de la demandada, quien manifiesta no haber recibido respuesta del despacho ante sus solicitudes de reconocer personería, obviando el trámite a su cargo siendo este la contestación una vez notificada la parte demandada, con base en lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 301 del CGP, toda vez que la respectiva notificación se surtió con anterioridad el día 1º de marzo de 2022 cuando tuvo conocimiento pleno de todas las actuaciones surtidas al interior del proceso. Por cuanto, este despacho judicial en consideración a lo prescrito en los artículos 372 y 373 del C.G.P., procederá a fijar fecha de audiencia entre las partes y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

En vista de lo anterior,

RESUELVE:

1. **FIJAR el día 24 de junio del 2022 a las 8:20 AM,** a fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en artículo 392 en concordancia con los art. 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.

2. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

2.1. PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. Documentales:

- Registro civil de matrimonio de las partes con Indicativo Serial N° 04839647.
- Registro civil de nacimiento del demandado con Indicativo Serial N° 27443781.
- Registro civil de nacimiento del menor Eduardo De Jesús Molina Polo con Indicativo Serial N° 55074816 Y NUIP N°1046707273.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

SIGCMA

- Registro civil de nacimiento del demandante con Indicativo Serial N° 10187385.
- 2.1.2. **Testimoniales:** Se decreta el testimonio de los señores YARITZA JOHANA RAMOS y YESENIA MEZA ACOSTA, ajustado al numeral 10 del artículo 372 del C.G.P.
- 2.1.3. **Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio de parte al demandado señor DEIVIS MOLINA CASTRILLO, con el fin de esclarecer los hechos y pretensiones de la demanda.
- 2.2. **PARTE DEMANDADA:** No se contestó la demanda, por lo tanto, no hay pruebas que decretar a su favor.
- 3. **PRUEBAS DE OFICIO art. 170 CGP:** Se decreta por parte del despacho el interrogatorio de la señora INES KARINA POLO GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 44.150.104, tal como lo permite el N°7 del art. 372 del C.G.P., a fin de que conteste las preguntas que esta funcionaria y los demás intervinientes le harán relacionadas con los hechos de la demanda.
- 4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.
- 5. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso, , conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.
- 6. Reconocer personería jurídica al Dr. RICARDO ROJANO HELD, identificado con C.C. No. 72.311.716 y T.P. No. 146812 del CSJ de la J, quien actúa en representación de la parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.
- 7. ADVERTIR a las partes que esta audiencia se llevara a cabo de manera virtual en atención a lo establecido en el artículo 103 del CGP y artículo 3° del ACUERDO PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

02.